Auto interlocutorio No. 354
Proceso. V.S. Levantamiento De Afectación
A Vivienda Familiar
Demandante. José Hernán Flórez Gallo
Demandado. Marino Piedrahita Gamba
Radicado. 2023-00139

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,** promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ HERNÁN FLÓREZ GALLO** en contra de **MARINO PIEDRAHITA GAMBA,** para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 258 de 1996.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de ubicación del inmueble cuya desafectación se persigue, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **MARINO PIEDRAHITA GAMBA** por el término de 10 días en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.

3.- Antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución en cuantía de $22.400.00.oo, por los posibles perjuicios que se puedan causar en la práctica de la misma.

4.- Se reconoce personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,** promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ HERNÁN FLÓREZ GALLO** en contra de **MARINO PIEDRAHITA GAMBA.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 10 días conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR prestar caución en cuantía de $22.400.00.oo, antes de proceder a decretar la medida previa solicitada, por los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente **al DR. MEDARDO ANTONIO MÁRQUEZ GALLO,** para

actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JOSÉ HERNÁN FLÓREZ GALLO,** conforme al poder conferido y aceptado.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ